

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CED - Sede Barranca

EXPEDIENTE : 01497-2024-96-1301-JR-PE-02
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI
ESPECIALISTA : PANTOJA SAENZ DENNIS JESUS
MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE LIQUIDACION Y EJECUCION DE SENTENCIA FPPC
REPRESENTANTE : JIMENEZ PONCE, JULISSA AMPARO
IMPUTADO : FARRO DE LA CRUZ, SALVADOR
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRaviado : FARRO JIMENEZ, LUCERO HEIDY
FARRO JIMENEZ, XIMENA ALEXANDRA
ASISTENTE DE AUDIE : BLAS MORALES FLOR MILENE
FECHA/HORA PROGRA : 24-02-2025 / / 02:30 HRS

Siendo las 02:32 horas del día **24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025** en la Sala de Audiencias de Videoconferencias en Google Meet de Barranca (3er piso), el señor Juez **PAVEL COCA CAYCHO NIKOLAI**, a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, a fin de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en el expediente **Nº 01497-2024-96**, en la causa seguida **SALVADOR FARRO DE LA CRUZ**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de sus hijos LUCERO HEIDY FARRO JIMENEZ y XIMENA ALEXANDRA FARRO JIMENEZ, representado por su madre Julissa Amparo Jiménez Ponce; conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.

CONSTANCIA: La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

SUJETOS PROCESALES
(Conectados mediante el aplicativo google meet)

1. **Representante del Ministerio Público:** Cinthia Lizzeth Salvador López; Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 - 260 – Barranca y casilla electrónica N° 101233.
2. **Defensa Pública de Actor Civil:** Shirley Peggy Alheli Montero Varillas, con Colegio de Abogados de Lambayeque a N° 7715, domicilio procesal en el Jr. Gálvez N° 687 – Primer Piso – Barranca, como casilla electrónica N° 85626, correo electrónico smonterovarillas@gmail.com.
3. **Defensa pública del Acusado:** Erick Smith Rojas Alvarado; registro N° 72198 del Colegio de Abogado de Lima, domicilio procesal ubicado en Jr. José Gálvez N° 687 – Barranca, casilla electrónica N° 88256, correo electrónico [\[dprojasalvarado@gmail.com\]](mailto:[dprojasalvarado@gmail.com]) y celular N° 967291021.
4. **Defensa Privada del Acusado:** Miguel German Caballero Quispe, con registro CAL N°2320, casilla electrónica N°44733 y numero de celular 993796435
5. **Acusado:** Salvador Farro De La Cruz, identificado con DNI N° 16738962, nació el 09 de noviembre del año 1972 en Lambayeque, tiene 52 años, su ocupación es trabajador independiente, percibe sueldo mínimo, tiene 5 hijos, domicilio real en Sector Santa Rosa de la comunidad campesina de Collanac- Mz I lote 4 -Manchay-Pachacamac-Lima, camino a Cieneguilla-LIMA, y teléfono 920741177

INSTALACIÓN:

07 min El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del Acusado, solicita un receso a fin de llegar a un acuerdo con las partes procesales presentes,

LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

10 min. En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, el acusado **manifiesta haber entendido sus derechos**, se reresa la audiencia a fin de que puedan conferenciar las partes procesales, conforme se registra en la grabación.

EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE CONCLUSION ANTICIPADA:

16 min. En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

17 min. En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados respecto a la pena y la reparación civil, conforme consta en grabación de audio.

19 min. Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

19 min. En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

19 min. En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

SENTENCIA – CONCLUSION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 06

Barranca, 24 de febrero

Del año dos mil veinticinco. –

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 344-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de septiembre de 2018; Administrando Justicia a nombre de la Nación y por las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes, representante del Ministerio Público, acusado y su defensa; del proceso seguido a **SALVADOR FARRO DE LA CRUZ**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio

de sus hijos LUCERO HEIDY FARRO JIMENEZ y XIMENA ALEXANDRA FARRO JIMENEZ, representado por su madre Julissa Amparo Jiménez Ponce; conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo

2. **IMPONER LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** a seguido **SALVADOR FARRO DE LA CRUZ** por el periodo de prueba de **01 AÑO**, tiempo en el cual se encontrará sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) Prohibición de variar del lugar donde reside sin autorización expresa de la judicatura;
- b) Comparecer mensualmente de manera presencial ante la Oficina de Registro y Control Biométrico de esta Sede Judicial a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma en la fecha que señale la referida oficina, para lo cual deberá de apersonarse a la sede judicial de Barranca,
- c) Pagar la reparación civil en el modo y forma acordada.

Todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena e imponerse **11 MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° numeral 3 y artículo 66° del Código Penal, esto es, solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena y disponiendo su internamiento en el Establecimiento Penitenciario previo requerimiento Fiscal.

3. **SE IMPONE** por **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **S/ 2,500.00**, se descuenta el monto de **S/1,000.00** conforme a los depósitos judiciales N°2025005600189 y N°2025005600190, quedando el saldo de **S/1,500.00** que será pagado en **TRES CUOTAS**, por el monto de **S/500.00 c/u** iniciando con el pago de la primera cuota el último día hábil del mes de marzo 2025 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la reparación civil.

Debiendo realizar a través de depósito judicial en el Banco de la Nación al expediente **Nº 1497-2024** y realizados estos, deberá poner en conocimiento del juzgado mediante escrito, adjuntando copia de los váuchers respectivos.

4. **SE ORDENA**, que los depósitos judiciales N°2025005600189 el monto de s/700.00 y N°2025005600190 el monto de s/300.00, se endose y se entregue a la agraviada en su oportunidad.

5. **SIN COSTAS** por haber arribado a conclusión anticipada.

6. **DÉJENSE SIN EFECTO** la condición de reo contumaz del ahora sentenciado **SALVADOR FARRO DE LA CRUZ**, dejando sin efecto las ordenes de ubicación y captura que se han generado como consecuencia del presente proceso, disponiéndose la **INMEDIATA LIBERTAD** del sentenciado en la fecha; oficiándose para tal efecto donde corresponda, bajo responsabilidad funcional del especialista de audiencias, Libertad que se efectivizara siempre y cuando no exista contra este orden de captura o prisión emanada de autoridad judicial

7. **CONSENTIDA** y ejecutoriada que sea la presente sentencia; **REGISTRESE** la presente donde corresponda; **bajo responsabilidad funcional**; y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.

8. QUEDAN NOTIFICADOS las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia.

02:45Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

RESOLUCIÓN N° 07

Barranca, 24 de febrero

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **CINCO** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

01:25 Hrs Emitida la resolución se da por concluida la audiencia, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencia por disposición superior.